

## BANDO MUNICIPAL DE CARMEN

Reglamento Municipal publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de agosto de 2022

### TEXTO VIGENTE

Última reforma POE 17 de junio de 2024

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Vigésima Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 19 de agosto de 2022, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

### ACUERDO NÚMERO 104

#### RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA DEL BANDO MUNICIPAL DE CARMEN.

#### PRECEDENTES

**A).**- Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 28, 31, y 35 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Vigésima Sesión Extraordinaria de Cabildo, misma que se llevara a cabo a las 17:00 horas del día 19 de agosto de 2022.

**B).**- Que el ciudadano Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la Ley, propuso a consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, mediante oficio No. PRESIDENCIA/276/2022, de fecha 06 de mayo de 2022, presentó la iniciativa del Bando Municipal de Carmen y con fecha 05 de julio de 2022, el H. Cabildo en la Décima Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo, emitió el acuerdo número 088, por medio del cual aprobó turnar a Dictamen a las comisiones edilicias permanentes de Gobernación y Seguridad Pública y la de Asuntos Jurídicos, la iniciativa del Bando Municipal de Carmen.

**C).**- Que por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

#### CONSIDERANDO

**I.**- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Que conforme a lo estipulado en el artículo 63 de la Ley orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 49 fracción I del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, las comisiones edilicias tendrán por objeto recibir, estudiar, analizar, y discutir y aprobar en su caso, los asuntos turnados por los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

III. Que los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, recibieron con oportunidad la propuesta del Dictamen a las comisiones edilicias permanentes de Gobernación y Seguridad Pública y la de Asuntos Jurídicos, la iniciativa del Bando Municipal de Carmen, de fecha 21 de julio de 2022, turnado mediante oficio No. CEPRESIDENCIA/006/2022; mismo dictamen que a la letra dice:

**AL PLENO**  
**DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
**DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE**  
**P R E S E N T E**  
= = = = =

Los suscritos Regidores y Síndicos que integran la Comisión Edilicia de Gobernación y Seguridad Pública y la de Asuntos Jurídicos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72, 73 y demás relativos aplicables Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, hacen constar les fue turnado con fecha 07 del mes de julio del año 2022, para su estudio y dictamen, la iniciativa del **Bando Municipal de Carmen**.

Conforme a las facultades que les son conferidas a las Comisiones por los artículos 34, 36, 39, 47, 56, 72 y demás relativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche; se presenta el siguiente:

**Dictamen:**

En sesión de trabajo celebrada con fecha 21 del mes de julio del año dos mil veintidós, con la asistencia de los CC. Lic. Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente de la Comisión Edilicia de Gobernación y Seguridad Pública; la Lic. Priscilla Isabel Heredia Novelo, Secretaria de la Comisión Edilicia de Gobernación y Seguridad Pública; el M.V.Z. Julio César Pulido Contreras, Vocal de la Comisión Edilicia de Gobernación y Seguridad Pública, quien no se presentó a dicha reunión; el Lic. Julio Manuel Sánchez Solís, Presidente de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos; el Lic. José Carlos Camejo Vázquez, Secretario de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y la Lic. Janini Guadalupe Casanova García, Vocal de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, se reunieron con el fin de analizar y estudiar, así como evaluar el documento que contiene el **Bando Municipal de Carmen**, se discutió el dictamen que a continuación se enuncia por lo que los suscritos nos permitimos someter a la consideración del Pleno de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, el siguiente:

**RESULTANDO**

**PRIMERO:** En la Décima Novena Sesión Extraordinaria de H. Cabildo, de fecha cinco del mes de julio del año dos mil veintidós, celebrada en la Sala de Cabildo "Don Pablo García y Montilla"; se aprobó turnar a las Comisiones Edilicias de Gobernación y Seguridad Pública y la Asuntos Jurídicos la iniciativa del **Bando Municipal de Carmen**.

**SEGUNDO:** Que en cumplimiento a lo ordenado en la Sesión señalada en el punto que antecede, las Comisiones establecidas para dictar el resolutivo en el presente asunto, trajeron a la vista todos y cada uno de los elementos que integran la petición de iniciativa del **Bando Municipal de Carmen**.

**TERCERO:** Dado lo anterior la Comisión Edilicia de Gobernación y Seguridad Pública y la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos procedieron al análisis del proyecto que contiene el articulado del **Bando Municipal de Carmen**, mismo que al entrar en el estudio los cabildantes establecieron la importancia de dicho cuerpo legal, por contener las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y

funcionamiento de la administración del Municipio de Carmen, Campeche, mismo **Bando Municipal de Carmen** que a continuación se transcribe para los efectos legales correspondientes:

**LIBRO PRIMERO**  
DEL MUNICIPIO

TÍTULO PRIMERO  
DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD JURÍDICO POLÍTICA

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

1 - 6

CAPÍTULO II  
FINES DEL H. AYUNTAMIENTO

7 - 8

CAPÍTULO III  
NOMBRE Y ESCUDO

9 - 12

TÍTULO SEGUNDO  
TERRITORIO

CAPÍTULO ÚNICO  
INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO

13 - 16

TÍTULO TERCERO  
POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO  
DE LOS HABITANTES, VECINOS Y VISITANTES O TRANSEÚNTES

17 - 21

**LIBRO SEGUNDO**  
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL  
GOBIERNO MUNICIPAL

TÍTULO PRIMERO  
AUTORIDADES MUNICIPALES

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

22 - 30

CAPÍTULO II  
COMISIONES

31 - 33

TÍTULO SEGUNDO  
SESIONES DE CABILDO

34 - 35

**LIBRO TERCERO**  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

TÍTULO PRIMERO  
ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

36 - 43

TÍTULO SEGUNDO  
ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

44 - 53

TÍTULO TERCERO DE LAS NORMAS QUE REGULAN LAS RELACIONES DE TRABAJO Y ACTIVIDADES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	54 – 58
TÍTULO CUARTO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA	59 – 62
TÍTULO QUINTO DE LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	63 – 65
TÍTULO SEXTO CAPÍTULO I DE LA HACIENDA MUNICIPAL	66 – 68
CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO MUNICIPAL	69 – 70
CAPÍTULO III CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS	71 - 72
TÍTULO SÉPTIMO DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS	73 - 78
<b>LIBRO CUARTO</b> DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y FUNCIONES PÚBLICAS MUNICIPALES	
TÍTULO PRIMERO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	79 – 82
CAPÍTULO II DE LA PRESTACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS	83 – 87
CAPÍTULO III DE LAS CONCESIONES DE LOS SERVICIOS	88 – 92
TÍTULO SEGUNDO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y FUNCIONES EN PARTICULAR	
CAPÍTULO I DE LOS DEL SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS	93 – 95

<b>CAPÍTULO II</b> <b>DE LOS MERCADOS PÚBLICOS, TIANGUIS</b> <b>Y CENTRALES DE ABASTO</b>	96 – 101
<b>CAPÍTULO III</b> <b>DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES</b>	102 – 108
<b>CAPÍTULO IV</b> <b>DEL SERVICIO PÚBLICO DEL RASTRO</b>	109 – 111
<b>CAPÍTULO V</b> <b>DE LAS CALLES, PARQUES Y JARDINES</b>	112 – 117
<b>CAPÍTULO VI</b> <b>DEL DESARROLLO URBANO</b>	118
<b>CAPÍTULO VII</b> <b>DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL</b>	119 – 121
<b>CAPÍTULO VIII</b> <b>DEL DESARROLLO SOCIAL</b>	122 – 124
<b>CAPÍTULO IX</b> <b>DE LA ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES</b>	125
<b>CAPÍTULO X</b> <b>DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE</b>	126 – 127
<b>CAPÍTULO XI</b> <b>DE LA SEGURIDAD PÚBLICA</b>	128 – 130
<b>CAPÍTULO XII</b> <b>DE LA VIALIDAD Y TRÁNSITO</b>	131
<b>CAPÍTULO XIII</b> <b>DE PROTECCIÓN CIVIL</b>	132 – 134
<b>CAPÍTULO XIV</b> <b>DEL TURISMO</b>	135 – 137
<b>LIBRO QUINTO</b> <b>DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b>	
<b>TÍTULO PRIMERO</b> <b>DE LOS MECANISMOS</b>	138 – 139
<b>TÍTULO SEGUNDO</b> <b>DE LOS COMITÉS DE DESARROLLO COMUNITARIO</b>	140 – 142
<b>TÍTULO TERCERO</b> <b>DE LOS RECONOCIMIENTOS</b>	143 – 144
<b>LIBRO SEXTO</b> <b>DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES</b>	
<b>TÍTULO ÚNICO</b>	145 - 155

**LIBRO SÉPTIMO**

DE LAS FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES,  
INSPECCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

TÍTULO PRIMERO

DE LAS FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO  
Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

156 – 158

TÍTULO SEGUNDO

DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

159 – 164

TÍTULO TERCERO

DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

165 – 166

TÍTULO CUARTO

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

167 - 174

**LIBRO OCTAVO**

DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
CAPÍTULO ÚNICO

175 -176

**“BANDO MUNICIPAL DE CARMEN”**

**LIBRO PRIMERO  
DEL MUNICIPIO**

**TÍTULO PRIMERO  
DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD JURÍDICO POLÍTICA**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Bando es de interés público y observancia general en el Municipio de Carmen, Campeche, y tiene por objeto:

- I. Establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la administración pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; e
- II. Identificar a las autoridades municipales y su ámbito de competencia.

Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal.

**ARTÍCULO 2.-** El Municipio de Carmen es un orden de gobierno, parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Campeche; tiene personalidad jurídica y patrimonio propios conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, capítulo XVIII de la Constitución Política del Estado de Campeche y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

El Municipio de Carmen es autónomo en lo concerniente a su régimen interior; está administrado por un H. Ayuntamiento de elección popular directa y no existe autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO 3.-** El H. Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; está integrado por una presidenta o un presidente municipal, siete regidurías y dos sindicaturas electas por el principio de mayoría relativa, y cuatro regidurías y una sindicatura asignados por el principio de representación proporcional, observando el principio de paridad de género; con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan.

**ARTÍCULO 4.-** Al H. Ayuntamiento le corresponde la representación política y jurídica del Municipio y sus autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Carmen y ejercerán las atribuciones que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes y aplicables.

**ARTÍCULO 5.-** El presente Bando y los demás reglamentos y acuerdos que expida el H. Ayuntamiento serán obligatorios para las autoridades municipales, los habitantes, los vecinos, los visitantes y transeúntes del Municipio de Carmen y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

**ARTÍCULO 6.-** Le corresponde directamente la aplicación y cumplimiento del presente Bando al H. Ayuntamiento, por conducto de su presidenta o su presidente Municipal, o, en su caso por las regidurías y las sindicaturas, o bien, por el servidor público en quien la presidenta o el presidente municipal delegue atribuciones.

## CAPÍTULO II FINES DEL H. AYUNTAMIENTO

**ARTÍCULO 7.-** Es fin esencial del H. Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo tanto, las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I. Respetar la dignidad de la persona y, en consecuencia, los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;
- III. Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al Municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;
- IV. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- V. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VI. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;
- VII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio;
- VIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;
- IX. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- X. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad y el orden público;
- XI. Promover el desarrollo sustentable de las actividades económicas, agrícolas, industriales, ganaderas, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche o que acuerde el H. Ayuntamiento con participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias, y organismos federales y estatales;
- XII. Coadyuvar a la preservación de la ecología, a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias delegadas o concertadas;
- XIII. Garantizar la salubridad e higiene pública;
- XIV. Promover la inscripción de los habitantes del Municipio al padrón municipal;
- XV. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal;
- XVI. Promover y garantizar la participación ciudadana de tal manera que los permita ser escuchados;
- XVII. Interesar a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales;
- XVIII. Propiciar la institucionalización del Servicio Administrativo de Carrera Municipal; y
- XIX. Las demás que se señalen en las leyes respectivas.

**ARTÍCULO 8.-** Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el H. Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el presente Bando y los reglamentos y acuerdos municipales de observancia general. Así mismo, el H. Ayuntamiento podrá nombrar apoderados para asuntos administrativos y judiciales.

### CAPÍTULO III NOMBRE Y ESCUDO

**ARTÍCULO 9.-** El nombre y el escudo son el signo de identidad y símbolo representativo del Municipio, respectivamente. El Municipio conserva su nombre actual de "**Carmen**" y el escudo, los cuales no podrán ser cambiados, sino por acuerdo unánime del H. Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

**ARTÍCULO 10.-** La descripción del escudo del Municipio de Carmen, es como sigue: Unión de la Laguna (como también era conocida y nombrada Carmen) con Yucatán y ambas por la República Mexicana, representada por el águila destrozando a un león sobre una isla para expulsar a España, por si el león intentase sojuzgar nuevamente a la nación, y en un círculo una orla donde estará inscrito la siguiente frase: "**LA LAGUNA POR YUCATÁN Y AMBAS POR LA REPÚBLICA MEXICANA**".



**ARTÍCULO 11.-** El escudo del Municipio será utilizado únicamente por las autoridades competentes y en asuntos de carácter oficial, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que quiera dársele, debe ser autorizado previamente por el H. Ayuntamiento. Queda prohibido el uso del escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial. Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la ley respectiva.

**ARTÍCULO 12.-** En el Municipio de Carmen son símbolos obligatorios la bandera, el himno y escudo nacionales, así como el himno y escudo del Estado de Campeche. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos federales y estatales aplicables.

## TÍTULO SEGUNDO TERRITORIO

### CAPÍTULO ÚNICO INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 13.-** El territorio del Municipio de Carmen, cuenta con una superficie total de 12,748 kilómetros cuadrados. Se ubica entre los paralelos 17° 52' y 19° 01' de latitud norte y los meridianos 90° 29' y 92° 28' de longitud oeste de Greenwich y tiene las colindancias siguientes:

- I. Al Noreste con el municipio de Champotón y el Golfo de México;
- II. Al Sur, con el municipio de Palizada y el estado de Tabasco; y
- III. Al Este, con el municipio de Escárcega y Candelaria.

**ARTÍCULO 14.-** El Municipio de Carmen para su gobierno y organización territorial, política y administrativa, está integrado por una cabecera municipal, juntas municipales, comisarías municipales, agencias municipales, centros integradores, colonias y fraccionamientos:

La cabecera municipal es **Ciudad del Carmen**.

Comisaría: **Isla Aguada**.

**Junta Municipal: Atasta**

Comisarías: Atasta, Nuevo Progreso y San Antonio Cárdenas.

Agencias Municipales: Secc. Emiliano Zapata, Nuevo Campechito, Puerto Rico y Rivera de San Francisco.

**Junta Municipal: Sabancuy.**

Comisarías: Chekubul, Chicbul y la Cristalina

Agencias Municipales: Calax, Ignacio Gutiérrez, Oxcabal, Plan de Ayala, Col. Adolfo López Mateos, Abelardo L. Rodríguez, Enrique Rodríguez Cano, Independencia, José Ma. Pino Suarez, Los Manantiales y Nicolás Bravo.

**Junta Municipal: Mamantel.**

Comisaría: 18 de Marzo y Ojo de Agua.

Agencias Municipales: La Nueva Esperanza, San Isidro, Pital Nuevo, Viejo Pital, Mamantel Pueblo, La Nueva Chontalpa, Felipe Ángeles, Kilometro 59, Ignacio Zaragoza, El Quebrache, Carlos V, El Encanto, El Triunfo, y El Carmen.

**Centro Integrador Aguacatal.**

Comisaría: Aguacatal

Agencias Municipales: Centauro del Norte, Generalísimo Morelos, Murallas de Campeche, Fernando Foglio Miramontes, Santa Rita, Valle de Solidaridad, El Zapote, Florida II, Justo Sierra Méndez, Vista Alegre y Juan de la Cabada Vera.

**Centro Integrador Conquista Campesina.**

Comisaría: Conquista Campesina.

Agencias Municipales: Belisario Domínguez, Venustiano Carranza II, El Sacrificio y El Chinal.

Las demás comunidades que se encuentran en la demarcación geográfica del Municipio de Carmen, las colonias y fraccionamientos que determine la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento, previa autorización del Cabildo.

*Artículo reformado P.O.E. 17-06-2024*

**ARTÍCULO 15.-** El H. Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén establecidas en las leyes y reglamentos vigentes y aplicables.

**ARTÍCULO 16.-** Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Ésta solo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado de Campeche y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

## TÍTULO TERCERO POBLACIÓN MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO DE LOS HABITANTES, VECINOS Y VISITANTES O TRANSEÚNTES

**ARTÍCULO 17.-** Son habitantes del Municipio de Carmen, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio.

**ARTÍCULO 18.-** Son vecinos del Municipio, los habitantes que tengan cuando menos seis meses de residencia efectiva dentro de su jurisdicción territorial.

**ARTÍCULO 19.-** Son visitantes o transeúntes todas aquellas personas que se encuentren de paso por en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales, artísticos o de tránsito.

**ARTÍCULO 20.-** Los derechos y obligaciones de los habitantes, visitantes o transeúntes y de los vecinos del Municipio serán los que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche, este Bando y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

**ARTÍCULO 21.-** Los visitantes o transeúntes están obligados a respetar y observar a las autoridades federales, estatales y municipales, así como los ordenamientos legales respectivos.

## LIBRO SEGUNDO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

### TÍTULO PRIMERO AUTORIDADES MUNICIPALES

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 22.-** El gobierno del Municipio de Carmen está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina H. Ayuntamiento y un órgano ejecutivo depositado en el presidente municipal.

El Cabildo es un órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, donde se resuelven los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas.

**ARTÍCULO 23.-** Son autoridades municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. La presidenta o presidente municipal;
- III. Las sindicaturas;
- IV. Las regidurías;
- V. La tesorera o tesorero municipal;
- VI. Titulares de las unidades administrativas, dependencias y entidades u organismo descentralizados de conformidad con la normatividad respectiva.

**ARTÍCULO 24.-** Corresponde a la presidenta o presidente municipal la ejecución de los acuerdos del H. Ayuntamiento, así como asumir la representación legal del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, por lo tanto será el titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la Ley Orgánica de los Municipios del Estado Campeche y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia. Para el caso de la ejecución de los acuerdos del H. Ayuntamiento, su cumplimiento podrá delegarse al secretario del mismo, previo acuerdo de Cabildo.

**ARTÍCULO 25.-** El H. Ayuntamiento podrá anular, revocar, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el presidente municipal o demás órganos municipales, cuando éstas sean contrarias a la ley, reglamentos o disposiciones del H. Ayuntamiento. Del mismo modo el H. Ayuntamiento podrá anular, revocar, modificar, reformar, derogar, abrogar, suspender, posponer o dejar sin efectos, cualesquiera de las resoluciones, acuerdos, disposiciones jurídicas, administrativas y reglamentarias expedidas por el mismo, cuando así lo acuerden en la sesión de Cabildo respectiva.

**ARTÍCULO 26.-** Los síndicos son los encargados de la defensa y promoción de los intereses municipales. De conformidad con el artículo 25 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, dentro del H. Cabildo fungirán tres síndicos, uno será el síndico de Asuntos Jurídicos, otro será el síndico de Hacienda y un tercero de representación proporcional será el síndico Administrativo.

**ARTÍCULO 27.-** Son facultades y obligaciones del síndico de Asuntos Jurídicos, las que se establecen en el artículo 73 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y las que resulten de otros ordenamientos jurídicos.

**ARTÍCULO 28.-** Son facultades y obligaciones del síndico de Hacienda las que se establecen en el artículo 74 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y las que resulten de otros ordenamientos jurídicos.

**ARTÍCULO 29.-** Las facultades y obligaciones del síndico Administrativo:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del H. Cabildo;
- II. Presidir las comisiones para las que haya sido designado;
- III. Vigilar la formulación del inventario de bienes muebles e inmuebles y supervisar su actualización;
- IV. Dar seguimiento a los planes y programas municipales; y
- V. Las demás que les confiere el presente Bando y demás normatividades aplicables al Municipio.

**ARTÍCULO 30.-** Los regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de las comisiones designadas por el H. Ayuntamiento; contarán con todas las facultades que les concede el artículo 76 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y las que resulten de otros ordenamientos jurídicos.

## CAPÍTULO II COMISIONES

**ARTÍCULO 31.-** Durante la primera sesión del H. Cabildo, se designará las comisiones y los miembros que compondrán dicho órgano y tendrán las funciones de estudiar, examinar, proponer acuerdos, acciones o normas para mejorar la Administración Pública Municipal, resolver los problemas municipales, así como vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del H. Cabildo.

**ARTÍCULO 32.-** Las comisiones propondrán al H. Ayuntamiento los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, a efecto de atender todos los ramos de la Administración Pública Municipal. Dichas comisiones, no tendrán facultades ejecutivas, no obstante, los síndicos realizarán todas y cada una de las acciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que les señale la legislación municipal.

**ARTÍCULO 33.-** El H. Ayuntamiento establecerá, cuando menos, las siguientes comisiones Permanentes:

- I. Gobernación y Seguridad Pública.
- II. Hacienda Municipal.
- III. Planeación, Programación, Administración y Turismo.
- IV. Servicios Públicos y Básicos.
- V. Obras Públicas y Desarrollo Urbano
- VI. Desarrollo Económico.
- VII. Educación, Cultura, Recreación y Deporte.
- VIII. Bienestar Social.
- IX. Agua Potable y Alcantarillado.
- X. Fomento de Derechos Humanos.
- XI. La de Protección al Medio Ambiente.
- XII. Asuntos Jurídicos.

- XIII. Atención a la Juventud y atención a grupos vulnerables.
- XIV. Planeación Municipal.
- XV. Atención a la Mujer.

## TÍTULO SEGUNDO SESIONES DE CABILDO

**ARTÍCULO 34.-** Las sesiones ordinarias en términos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, se celebrarán una vez al mes en la fecha y hora en la que se determine previamente, la convocatoria se hará del conocimiento de los ediles con 72 horas de anticipación, pudiendo cambiarse de fecha con previo aviso, notificación y convocatoria realizada con 24 horas de anticipación.

Las sesiones extraordinarias del Ayuntamiento para resolver aquellos problemas de carácter urgente, se celebrarán en cualquier momento a petición del presidente municipal, o del 50 por ciento más uno de los cabildantes, las que deberán ser convocadas por escrito y con 24 horas de anticipación.

El plazo para la convocatoria podrá ser menor, siempre y cuando:

- I. Ocurriere alteración grave de la paz y el orden público;
- II. Aconteciere alguna contingencia natural;
- III. Lo acordare el H. Cabildo previamente; y
- IV. La prestación de los servicios públicos sea interrumpida o amenazada.

**ARTÍCULO 35.-** Todas las sesiones del H. Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial denominado "SALÓN DE CABILDO PABLO GARCIA Y MONTILLA" a excepción de aquellas que por su importancia deban celebrarse a juicio del propio H. Ayuntamiento en otro recinto que se declare oficial para tal efecto y que se encuentre dentro o fuera de la cabecera municipal.

Las sesiones serán presididas por el presidente municipal o quien legalmente lo sustituya, debiendo usar las siguientes expresiones "SE ABRE LA SESIÓN" para iniciarlas y "SE LEVANTA LA SESIÓN" o "SE CLAUSURA LA SESIÓN" para darla por terminado.

## LIBRO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

### TÍTULO PRIMERO ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

**ARTÍCULO 36.-** Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el H. Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes unidades administrativas, direcciones o equivalentes de la Administración Pública Municipal, las cuales estarán subordinadas a la presidenta o presidente municipal, con excepción de la dependencia contenida en la fracción I, denominada Órgano Interno de Control que estará subordinado al H. Cabildo:

**I.- Órgano Interno de Control.**

**II.- Secretaría del H. Ayuntamiento.**

**III.- Tesorería Municipal.**

**IV.- Direcciones:**

- Unidad Administrativa;
- Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito;
- Obras Públicas;
- Servicios Básicos;

- Cultura;
- Protección Civil y Ordenamiento Vial;
- Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable;
- Servicios Públicos;
- Desarrollo Social, Agropecuario y Pesca;
- Desarrollo Urbano;
- Comunicación Social;
- Turismo y Desarrollo Económico;
- Bienestar.

**Unidades Administrativas.**

- Unidad de Transparencia.

**Organismos Descentralizados.**

- A. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- B. Sistema Municipal de Agua Potable;
- C. Instituto Municipal de Planeación;
- D. Instituto Municipal de la Mujer; y el
- E. Instituto Municipal de la Vivienda de Carmen.

**Organismos Desconcentrados.**

- A. Instituto del Deporte y de la Juventud del Municipio de Carmen.

**ARTÍCULO 37.-** Las dependencias citadas en el artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal. Su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal.

**ARTÍCULO 38.-** La Administración Pública Paramunicipal comprende a:

- I. Los organismos públicos descentralizados y desconcentrados de carácter municipal que establezca el H. Ayuntamiento;
- II. Las empresas de participación municipal mayoritaria; y
- III. Los fideicomisos en los que el municipio sea fideicomitente.

**ARTÍCULO 39.-** Los titulares del Órgano Interno de Control, la Secretaría, la Tesorería y de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito, serán designados por el H. Ayuntamiento a propuesta del presidente municipal conforme la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y los reglamentos. El presidente municipal podrá designar y remover libremente a los demás titulares de las direcciones y unidades administrativas.

Los titulares de los organismos centralizados, descentralizados y desconcentrados de carácter municipal, no podrán desempeñar otro puesto, cargo o comisión pública, salvo los relacionados con la docencia y aquellos cargos que con carácter honorario les sean encomendados por el H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 40.-** Las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 41.-** El presidente municipal decidirá ante cualquier duda, sobre la competencia de los órganos de la Administración Pública Municipal.

**ARTÍCULO 42.-** El H. Ayuntamiento expedirá el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, Reglamento de la Administración Pública Municipal, los acuerdos, circulares, los manuales administrativos y todas las disposiciones que sean necesarias para regular el funcionamiento de los órganos de la administración.

**ARTÍCULO 43.-** Habrá un cronista municipal adscrito a la Dirección de Cultura con las atribuciones que le confiere el H. Ayuntamiento, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable.

## **TÍTULO SEGUNDO ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 44.-** Son órganos auxiliares del H. Ayuntamiento:

- a) El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN); y
- b) Los Comités de Participación Social y Vecinal.

**ARTÍCULO 45.-** Los órganos auxiliares establecidos en el artículo anterior conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica y las funciones determinadas en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado Campeche, y en los reglamentos que los rigen, respectivamente.

**ARTÍCULO 46.-** Para el despacho de asuntos específicos de la Administración Pública Municipal, el H. Ayuntamiento se auxiliará con las siguientes autoridades municipales:

- I. Juntas Municipales;
- II. Comisarios;
- III. Agentes Municipales;
- IV. Delegados de sector; y
- V. Jefes de manzana.

**ARTÍCULO 47.-** Las Juntas Municipales de Atasta, Sabancuy y Mamantel, son autoridades auxiliares del H. Ayuntamiento y constituyen órganos encargados de cada una de las secciones en que se divide el Municipio de Carmen; están integradas conforme a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y cuentan con las facultades y obligaciones que le otorgan la referida ley, este Bando y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 48.-** Las Juntas Municipales deberán remitir al H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, sus respectivos presupuestos de ingresos y egresos, dentro de los primeros ocho días del mes de noviembre de cada año; para que una vez aprobados por el H. Cabildo se remitan al H. Congreso del Estado para su aprobación definitiva.

**ARTÍCULO 49.-** Los presidentes de las Juntas Municipales deberán rendir ante el H. Cabildo del Municipio de Carmen, los informes que con motivo del ejercicio de sus facultades de gobierno y administración le sean solicitados.

**ARTÍCULO 50.-** En las sesiones del H. Cabildo de las Juntas Municipales se observarán, en lo conducente las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el capítulo III de este Bando Municipal, el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 51.-** Corresponde a los Comisarios Municipales, con el objeto de auxiliar al H. Ayuntamiento y a las Juntas Municipales en el cumplimiento de sus funciones, ejecutar los acuerdos que dichos órganos emitan, según corresponda, así como ejercer las demás funciones que establezcan las leyes, el presente Bando Municipal y los reglamentos municipales.

De conformidad a lo establecido en la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche, el presente Bando Municipal y demás reglamentación aplicable, es facultad del H. Ayuntamiento preparar y organizar el proceso de elección de los Comisarios Municipales.

**ARTÍCULO 52.-** Corresponde a los Agentes Municipales, auxiliar al H. Ayuntamiento, en el cumplimiento de sus funciones y tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las leyes, el presente Bando, reglamentos municipales, circulares y disposiciones administrativas que determine el H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 53.-** Los delegados de sector y jefes de manzanas, tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el presente Bando, reglamentos municipales, circulares y disposiciones administrativas que determine el H. Ayuntamiento.

### TÍTULO TERCERO DE LAS NORMAS QUE REGULAN LAS RELACIONES DE TRABAJO Y ACTIVIDADES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 54.-** Las relaciones de trabajo entre la Administración Pública Municipal y sus trabajadores de base, eventuales y de confianza, se regirá por el presente Bando y supletoriamente por:

- I. Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones descentralizadas del Estado de Campeche;
- II. Condiciones Generales de Trabajo; y
- III. La Ley Federal del Trabajo.

**ARTÍCULO 55.-** Las disposiciones que contiene este título son de observancia general y de carácter obligatorio para los trabajadores de base, eventuales y de confianza al servicio de la Administración Pública Municipal.

**ARTÍCULO 56.-** Es obligación de toda persona que ingrese a prestar sus servicios personales subordinados a la Administración Pública Municipal, enterarse y aplicar el contenido de las presentes disposiciones. La Administración Pública Municipal tendrá la obligación de remitir ejemplares de este capítulo en todos los centros de trabajo.

**ARTÍCULO 57.-** Los trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento se clasifican en tres:

- I. De confianza;
- II. De base; y
- III. Eventuales.

**ARTÍCULO 58.-** La jornada laboral primordialmente será diurna iniciando a las 8:00 horas para concluir a las 16:00 horas de lunes a viernes, teniendo los trabajadores en ese lapso de 30 minutos para descansar o tomar alimentos, lo que podrá realizar dentro o fuera de su centro de trabajo, teniendo como descanso semanal los días sábados y domingos con goce integro de sus respectivos salarios.

De acuerdo a los requerimientos, necesidades, y a la naturaleza de las actividades de cada unidad administrativa de la Administración Pública Municipal, la jornada y horario de trabajo podrá modificarse, siempre que ello no contravenga disposiciones de este ordenamiento jurídico y de los aplicados supletoriamente.

Todo lo no previsto en este capítulo se estará a lo establecido en las leyes descritas en el artículo 54 que antecede.

### TÍTULO CUARTO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA

**ARTÍCULO 59.-** El H. Ayuntamiento institucionalizará al Servicio Civil de Carrera, el cual tendrá los siguientes propósitos:

- I. Garantizar la seguridad, superación y estabilidad en el empleo; basados en expectativas ciertas de desarrollo mediante una carrera dentro del servicio público;
- II. Fomentar la vocación de servicio, promoviendo la capacitación ética y profesional de los servidores públicos;
- III. Lograr que los puestos de la administración pública sean ocupados por personal con probada experiencia, formación profesional y un desempeño honesto y eficaz;
- IV. Procurar la lealtad a la institución municipal;
- V. Promover la eficiencia y eficacia de los servidores públicos municipales;
- VI. Mejorar las condiciones laborales de los servidores públicos municipales;
- VII. Garantizar la promoción justa y otras formas de progreso laboral, con base en sus méritos;
- VIII. Asegurar la equidad en el ingreso al Servicio Civil de Carrera dando iguales oportunidades a todos los servidores públicos;
- IX. Promocionar a mejores puestos al servidor público sobre la base de su desempeño y a concursos por oposición;
- X. Asegurar la prestación de un servicio de calidad y eficiencia hacia la ciudadanía;
- XI. Garantizar a los servidores públicos municipales, el ejercicio de los derechos que le reconocen las leyes y otros ordenamientos jurídicos; y
- XII. Contribuir al bienestar de los servidores públicos municipales y sus familias, mediante el desarrollo de actividades educativas, culturales, el deporte recreativo y social.

**ARTÍCULO 60.-** Para la institucionalización del Servicio Civil de Carrera, el H. Ayuntamiento establecerá:

- I. Un plan de objetivos que medirá el proceso de institucionalización del Servicio Civil de Carrera;
- II. Las normas, políticas y procedimientos administrativos, que definirán que servidores públicos municipales participarán en el Servicio Civil de Carrera;
- III. Un sistema de mérito para la selección, promoción, ascenso y estabilidad personal;
- IV. Una estructura administrativa que realice la planeación y ejecución del Servicio Civil de Carrera; y
- V. Un sistema de capacitación, actualización y desarrollo de personal.

**ARTÍCULO 61.-** El H. Ayuntamiento creará una Comisión del Servicio Civil de Carrera, como organismo encargado de ver que se cumpla lo contenido en este título, mismo que estará conformado por:

- I. Tres personas designadas por el presidente municipal a través de la Dirección de Unidad Administrativa; y
- II. Otros tres representantes de los trabajadores integrados al Servicio Civil de Carrera.

**ARTÍCULO 62.-** Indistintamente de lo establecido en este título, el Servicio Civil de Carrera se regirá por el Reglamento que para tal efecto emita el H. Ayuntamiento.

## **TÍTULO QUINTO DE LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 63.-** La Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal, es el acto de interés público, de cumplimiento obligatorio y formal, mediante el cual toda servidora o servidor público que por cualquier causa concluya con su empleo, cargo o comisión, hace entrega, a quien lo sustituya, de los asuntos y recursos humanos, materiales y financieros que hayan sido asignados y generados con motivo del desempeño de sus funciones.

**ARTÍCULO 64.-** La Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal se ajustará a lo establecido en la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Campeche y sus Municipios, los manuales emitidos por el H. Ayuntamiento y demás legislación aplicable.

**ARTÍCULO 65.-** El incumplimiento de las disposiciones del presente título o de las que deriven del mismo, será sancionado en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en la que se pudiera incurrir.

## TÍTULO SEXTO CAPÍTULO I DE LA HACIENDA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 66.-** El H. Ayuntamiento administrará libremente su Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Campeche, en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, debiendo enviar para su aprobación al Congreso del Estado, el proyecto de la Ley de Ingresos Municipal correspondiente al año siguiente.

**ARTÍCULO 67.-** La Hacienda Municipal estará constituida en la forma que lo disponen las Constituciones Federal y Local, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, percibiendo como ingresos ordinarios los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y fondos de aportaciones federales; y como ingresos extraordinarios, empréstitos, cooperaciones para obras públicas, donaciones, legados y participaciones extraordinarias.

**ARTÍCULO 68.-** Las iniciativas de leyes de ingresos y los proyectos de Egresos del Municipio de Carmen se deberá elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera para las entidades Federativas y Municipios y las demás normas que emita el Congreso Nacional de Armonización Contable (CONCAC), con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño; además deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos e incluirá cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

La autoridad municipal tiene facultades en términos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, Código Fiscal del Estado de Campeche, Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y demás legislación aplicable para realizar las inspecciones para cerciorarse de que se han cumplido las disposiciones del presente bando en materia hacendaria.

## CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 69.-** Constituyen el patrimonio municipal los bienes muebles o inmuebles de uso común, los destinados a la prestación de un servicio público y los que son propiedad del Municipio, además de los derechos reales o de cualquier naturaleza de los que sea titular el Municipio.

**ARTÍCULO 70.-** Para todo lo relacionado con los muebles e inmuebles, se deberá ajustar a lo establecido en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, Reglamento de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Carmen y demás reglamentación aplicable.

## CAPÍTULO III CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

**ARTÍCULO 71.-** La contratación de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios que se realicen, se llevarán a cabo mediante licitación pública, en la que se reciban en sobre cerrado las respectivas proposiciones. Su apertura se hará públicamente y se elegirá entre ellas, a la que presente mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficacia y solvencia económica, buscando el máximo beneficio colectivo; pudiéndose llevar a cabo contratación mediante adjudicación directa o por invitación por lo menos a tres proveedores de conformidad con las leyes de la materia.

**ARTÍCULO 72.-** La contratación de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, deberán realizarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y en estricto apego a las leyes y la reglamentación aplicables.

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS**

**ARTÍCULO 73.-** El H. Ayuntamiento tendrá en materia de asentamientos humanos, las atribuciones que le otorga la Constitución Federal, Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Constitución Local, la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Campeche, la Ley de Planeación del Estado de Campeche y sus Municipios y de las demás disposiciones relativas a la materia de este título.

**ARTÍCULO 74.-** El H. Ayuntamiento intervendrá en la regularización de la tenencia de la tierra, en los asentamientos que se hayan formado de conformidad con lo que establece la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Campeche, en relación con la riqueza territorial disponible dentro de la circunscripción municipal.

**ARTÍCULO 75.-** El H. Ayuntamiento coadyuvará con las autoridades judiciales cuando lo soliciten, para garantizar su tranquilidad, el orden público y la seguridad jurídica de la propiedad, por lo que los asentamientos humanos irregulares, surgidos al margen de la ley, serán denunciados ante las instancias correspondientes a fin de que se proceda conforme a derecho en contra de quien o quienes resulten responsables.

**ARTÍCULO 76.-** El H. Ayuntamiento intervendrá en todos los planes y programas federales, estatales y municipales que tengan por objeto la determinación y distribución de la riqueza territorial, que forman parte de su acervo patrimonial, a efecto de reacomodar a grupos de asentamientos irregulares existentes con antigüedad, mediante el suficiente y previo estudio justificativo de cada caso.

**ARTÍCULO 77.-** El H. Ayuntamiento de conformidad con lo que establece la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Campeche y demás legislaciones aplicables, fomentará la coordinación y concertación de acciones para inducir al ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población del municipio, así como la protección de su patrimonio cultural, tomando la providencia necesaria para evitar el crecimiento anárquico y desordenado de la población, tendiendo a evitar problemas de tipo social, impulsando la educación, investigación y capacitación en materia de desarrollo urbano, mejorando las condiciones de vida de la población del Municipio.

**ARTÍCULO 78.-** El H. Ayuntamiento con base en lo que se establece en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Campeche, así como de su Reglamento Interior, tomará las medidas necesarias para que los propietarios de los bienes inmuebles, lotes urbanos o rurales, los mantengan libres de focos de infección o proliferación de basura que contamina el ambiente, aplicando las medidas legales correspondientes a efectos de que tengan debidamente delimitados sus lotes o predios de referencia, evitando así mismo la invasión de sus propiedades.

## **LIBRO CUARTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y FUNCIONES PÚBLICAS MUNICIPALES**

### **TÍTULO PRIMERO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 79.-** Por servicio público se entiende, para efectos del presente Bando, toda la prestación concreta a cargo del H. Ayuntamiento, tendiente a satisfacer las necesidades públicas y que presta de manera directa o con la concurrencia de otro municipio, del estado, de la federación o mediante concesión a los particulares, de conformidad a lo que establece la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

**ARTÍCULO 80.-** Son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado público;
- III. Asistencia social en el ámbito de su competencia;
- IV. Calles, parques, jardines y áreas verdes recreativas;
- V. Catastro municipal;
- VI. Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico;
- VII. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos o rurales y obras de interés social;
- VIII. Inspección y certificación sanitaria;
- IX. Limpieza, recolección, transporte y destino de residuos de los lugares públicos o de uso común;
- X. Mercados y centrales de abasto;
- XI. Cementerios;
- XII. Protección del medio ambiente;
- XIII. Rastros;
- XIV. Seguridad Pública;
- XV. Tránsito de vehículos;
- XVI. Transporte Urbano;
- XVII. La autorización del uso del suelo y funcionamiento de establecimientos mercantiles;
- XVIII. Las que declare el H. Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo; y
- XIX. Las demás que la Legislatura Estatal determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

**ARTÍCULO 81.-** En coordinación con las autoridades estatales y federales en el ámbito de su competencia, el H. Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

- I. Educación y cultura;
- II. De salud pública;
- III. Turismo;
- IV. Creación y administración de reservas territoriales;
- V. Desarrollo económico, en todas sus vertientes;
- VI. Desarrollo y asistencia social;
- VII. Protección civil;
- VIII. Saneamiento y conservación del medio ambiente; y
- IX. Conservación y rescate de los bienes materiales históricos de los centros de la población.

**ARTÍCULO 82.-** No podrán ser motivo de concesión a particulares los siguientes servicios públicos:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado público;
- III. Control y ordenación del desarrollo urbano y su planeación;
- IV. Seguridad pública y tránsito; y
- V. Los que afecten la estructura y organización municipal.

## CAPÍTULO II DE LA PRESTACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 83.-** Para efectos del presente Bando, el servicio público se debe entender como toda prestación que tienda a satisfacer las necesidades de los habitantes del Municipio. En todos los casos, los servicios públicos deberán de ser prestados en forma continua, regular general y uniforme.

**ARTÍCULO 84.-** Corresponde al H. Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

**ARTÍCULO 85.-** Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo estará a cargo del H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 86.-** El H. Ayuntamiento podrá convenir con otros Ayuntamientos, así como con el Gobierno del Estado sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos cuando así sea necesario y posible.

**ARTÍCULO 87.-** En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el H. Ayuntamiento podrá dar por terminado el convenio al que se refiere el artículo que antecede o el convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

## CAPÍTULO III DE LAS CONCESIONES DE LOS SERVICIOS

**ARTÍCULO 88.-** Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares, sujetándose su otorgamiento a lo que establezca la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios, este Bando Municipal, las disposiciones contenidas en la concesión y las que determine el H. Ayuntamiento.

La concesión será otorgada mediante licitación pública, con la aprobación del H. Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios.

Estos convenios, deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse el servicio público, incluyendo en todo caso las estipulaciones mínimas siguientes:

- I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y a las obras e instalaciones que por su naturaleza no quedan comprendidas en dicha restitución;
- III. Las obras o instalaciones del Municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario;
- IV. El plazo de la concesión que no podrá exceder de quince años, según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario; pudiendo ser prorrogado dicho plazo mediante autorización del H. Ayuntamiento, por un período consecutivo con una vigencia igual a la originalmente otorgada;
- V. Las tarifas que pagará el público usuario deberán ser moderadas contemplando el beneficio al concesionario y al Municipio como base de futuras restituciones. El H. Ayuntamiento las aprobará y podrá modificarlas cuando así lo estime pertinente;
- VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el H. Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario deberá hacer del conocimiento del H. Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, mismos que podrá ser aprobados o modificados por la autoridad municipal para garantizar su regularidad y eficacia;
- VII. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al Municipio durante la vigencia de la concesión, independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;

- VIII. Las sanciones por incumplimiento del contrato de concesión;
- IX. La obligación del concesionario para mantener en buen estado y en condiciones en las obras, instalaciones y el servicio concesionado;
- X. El régimen para la transición, en el último periodo de la concesión, deberá garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados, al servicio;
- XI. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad; y
- XII. Los demás que determine este Bando, leyes o reglamentos aplicables.

**ARTÍCULO 89.-** El H. Ayuntamiento, atendiendo al interés público y el beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

**ARTÍCULO 90.-** El H. Ayuntamiento, dictará las medidas administrativas adecuadas a efecto de que se registre, controle e inspeccione, en forma regular, la prestación del servicio público concesionado.

**ARTÍCULO 91.-** El H. Ayuntamiento cuando así lo requiera el interés público, ordenará la cancelación o caducidad del servicio público concesionado, con cargo al concesionario. Contra este acuerdo no se admitirá recurso alguno.

**ARTÍCULO 92.-** Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, a la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios o a las disposiciones de este Bando Municipal será nula de pleno derecho.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y FUNCIONES EN PARTICULAR

### CAPÍTULO I DE LOS DEL SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

**ARTÍCULO 93.-** Corresponde al Municipio la prestación del servicio público de limpieza, recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos, que en forma directa o a través de la persona física o moral a quien el H. Ayuntamiento otorgue la concesión, prestará el servicio bajo la vigilancia y supervisión de este.

**ARTÍCULO 94.-** Es deber de los habitantes del Municipio cumplir con el Reglamento de Limpieza para el Municipio de Carmen y demás disposiciones normativas que establezca el H. Ayuntamiento para la adecuada prestación del servicio y están obligados a colaborar con éste para que se conserve aseado y limpio el Municipio, quedando prohibido depositar cualquier tipo de residuos sólidos en horario y lugares no permitidos por la Dirección de Servicios Públicos.

**ARTÍCULO 95.-** El H. Ayuntamiento establecerá las acciones, procedimientos y modalidades en que el Municipio deberá llevar a cabo las acciones del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, al igual que los días y horarios de recolección de estos y las demás decisiones que se requieran para la buena prestación del servicio.

### CAPÍTULO II DE LOS MERCADOS PÚBLICOS, TIANGUIS Y CENTRALES DE ABASTO

**ARTÍCULO 96.-** La instalación y operación de los mercados públicos, tianguis y centrales de abasto constituye un servicio público municipal, cuya prestación tendrá por objeto facilitar a la población, el acceso a la oferta de productos de consumo generalizado que satisfagan sus necesidades básicas, cuya prestación corresponde exclusivamente al H. Ayuntamiento, por ende, ninguna persona o agrupación tendrá facultad para efectuar cobro alguno relacionado con el mencionado funcionamiento.

**ARTÍCULO 97.-** Las personas físicas o morales que deseen ejercer el comercio o la prestación de servicios en los mercados públicos, tianguis y centrales de abasto, deberán cumplir con los requisitos exigidos en el Reglamento de la materia a fin de obtener la autorización, licencias o permisos correspondientes y realizar el pago de las contribuciones que establezcan la Ley de Ingresos del Municipio de Carmen respectiva.

**ARTÍCULO 98.-** La coordinación, vigilancia e inspección de las actividades que se realicen en los mercados públicos, tianguis y centrales de abasto, corresponde a la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 99.-** Queda terminantemente prohibido ocupar la vía pública para efectuar actos de comercio, salvo el que se ejercite de manera ambulante, en los términos y condiciones que señale el Reglamento de Mercados y Plazas del Municipio de Carmen, o en su defecto, el que el H. Ayuntamiento autorice, a través de diversas disposiciones administrativas.

**ARTÍCULO 100.-** Los infractores serán sancionados en los términos de este Bando y el reglamento respectivo; su incidencia implicará un arresto de hasta 36 horas y el decomiso de las mercancías.

**ARTÍCULO 101.-** La aplicación de las disposiciones relativas a este capítulo, se hará por el H. Ayuntamiento a través de la unidad administrativa que para tal fin se establezca en el Reglamento de la Administración Pública Municipal.

### **CAPÍTULO III DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 102.-** Los cementerios públicos del Municipio son instituciones de servicio público y sujetos al régimen de propiedad municipal y corresponde a la Administración Pública Municipal, prestar este servicio por conducto del departamento que para este objeto se señale en el reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 103.-** Todos los cementerios establecidos o que se establezcan en el Municipio, deberán estar totalmente bardeados y tener plano de nomenclatura colocado en un lugar visible para el público. Los nuevos cementerios deben tener andadores de cemento o mosaico en sus avenidas principales, así como alumbrado y suficientes servicios sanitarios y de agua potable. Además, llenará los requisitos que señala el reglamento correspondiente.

**ARTÍCULO 104.-** El traslado de restos humanos a los cementerios deberá realizarse en cajas mortuorias debidamente cerradas.

**ARTÍCULO 105.-** En los cementerios tradicionales, la inhumación de restos humanos se hará en bóvedas o fosas de acuerdo a las medidas que para tal fin se establezcan, protegiéndolas con una losa colocada entre este y las paredes laterales que lo cubran. El reglamento respectivo establecerá los requisitos que deben de cubrirse para otras modalidades en esta materia.

**ARTÍCULO 106.-** En cuanto a las horas de visita, inhumaciones, exhumaciones e incineraciones en los cementerios, se estará a lo dispuesto en el reglamento correspondiente.

**ARTÍCULO 107.-** La autoridad municipal respetará los derechos de los ciudadanos que hayan adquirido mediante los contratos correspondientes bóvedas, fosas o lotes en los cementerios municipales, en los términos del reglamento correspondiente.

**ARTÍCULO 108.-** Para efectos del presente Bando, el osario es una edificación o local ubicado dentro de los cementerios municipales, destinado para el depósito de restos humanos. El osario contará con casilleros individuales en los que se depositarán los restos en recipientes cerrados, con anotación del nombre de la persona a la que pertenece la inhumación o exhumación, datos de identificación de la bóveda o fosa y cualquier otro que sirva para individualizarlo.

#### **CAPÍTULO IV DEL SERVICIO PÚBLICO DEL RASTRO**

**ARTÍCULO 109.-** Para efectos del presente Bando, el rastro es un servicio público que tiene por objeto garantizar el control sanitario del sacrificio de animales para el consumo de los habitantes del Municipio, así como comprobar su legítima procedencia.

**ARTÍCULO 110.-** El sacrificio de todo tipo de ganado para el abasto público, deberá hacerse exclusivamente en el rastro municipal o en los lugares autorizados, previa comprobación de la legítima procedencia de estos animales por parte de los introductores y ante el responsable, jefe o encargado de la dependencia competente. En caso de no comprobar la legítima procedencia, se deberá hacer del conocimiento de la autoridad competente.

Las personas que hagan uso de este servicio público, son corresponsables en la conservación y mantenimiento de las instalaciones; debiendo cumplir con el pago de los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 111.-** Todo lo relacionado con este capítulo deberá estar ajustado a lo señalado en el Reglamento de Rastro en el Municipio de Carmen y demás legislación aplicable.

#### **CAPÍTULO V DE LAS CALLES, PARQUES Y JARDINES**

**ARTÍCULO 112.-** El H. Ayuntamiento tendrá a su cargo con los medios a su alcance, la apertura de las calles y demás vías de comunicación necesarias dentro del ámbito territorial del Municipio. Asimismo, se encargará de la conservación y vigilancia de ellas y de los demás recursos públicos de recreo y diversión, teniendo todos los habitantes y vecinos del Municipio, la obligación de colaborar en su conservación.

Queda estrictamente prohibido alterar o romper una vialidad, sin autorización y previo proyecto de reparación adecuado, por parte de la autoridad correspondiente.

**ARTÍCULO 113.-** Las personas que concurren a los centros de esparcimiento, como lo son parques y jardines, están obligados a observar buena conducta y atender las indicaciones que les haga la autoridad.

**ARTÍCULO 114.-** Se prohíbe a todas las personas, cortar las plantas y flores o maltratarlas, así como tirar basura en los centros y vías públicas objeto de este capítulo; a quienes incurran en esta infracción se le aplicará las sanciones correspondientes.

**ARTÍCULO 115.-** Los mayores que tengan a su cargo y cuidado niños, vigilarán que estos no maltraten las instalaciones de los parques y jardines, quedando bajo su responsabilidad los daños que causaren.

**ARTÍCULO 116.-** Las personas propietarias de animales, no podrán llevarlos a parques y jardines sin correa y sin las medidas de higiene necesarias, que les permitan tener el control sobre los mismos, a fin de evitar el daño a dichas instalaciones y al medio ambiente.

**ARTÍCULO 117.-** Queda prohibido derribar, cortar y podar árboles y palmeras, dentro de la zona urbana, sin autorización previa de la autoridad municipal, quien lo haga, será sancionado en los términos del presente Bando.

#### **CAPÍTULO VI DEL DESARROLLO URBANO**

**ARTÍCULO 118.-** El H. Ayuntamiento en cumplimiento de los planes Federal y Estatal de Desarrollo Urbano y con apego a las leyes en materia de Desarrollo Urbano, ejercerán las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;
- II. Concordar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal con la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Campeche, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano;
- III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas; y crear y administrar dichas reservas;
- VI. Ejercer indistintamente con el Estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- VII. Otorgar o cancelar los permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;
- VIII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deberán realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;
- IX. Autorizar los números prediales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;
- X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- XI. Participar en conjunto con las instancias federales y estatales en la planeación y regularización de los predios urbanos involucrados en los procesos de conurbación; y
- XII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarios para regular el desarrollo urbano.

## CAPÍTULO VII DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

**ARTÍCULO 119.-** El H. Ayuntamiento formulará los planes y programas municipales que señalan la Ley de Planeación del Estado de Campeche y sus Municipios, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el Reglamento del Sistema Municipal de Planeación de Carmen y demás disposiciones aplicables; para el desarrollo armónico de este, asegurando la participación de la sociedad, así como el mejor aprovechamiento de sus recursos, el ejercicio de sus funciones y la prestación de los servicios públicos a su cargo.

**ARTÍCULO 120.-** Al inicio de su periodo constitucional, el H. Ayuntamiento formulará el Plan Municipal de Desarrollo, en el cual se establecerán los objetivos generales, estrategias y líneas de acción del desarrollo integral del Municipio de Carmen; referirán el conjunto de las actividades económicas y sociales y regirá la orientación de los programas operativos anuales.

**ARTÍCULO 121.-** Para la elaboración, seguimiento y evaluación de los planes y programas municipales, el H. Ayuntamiento se auxiliará del Instituto Municipal de Planeación y del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).

## CAPÍTULO VIII DEL DESARROLLO SOCIAL

**ARTÍCULO 122.-** El H. Ayuntamiento procurará el desarrollo social de la comunidad a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y promoverá el establecimiento del Consejo de Desarrollo Social.

**ARTÍCULO 123.-** El H. Ayuntamiento podrá satisfacer las necesidades públicas a través de las instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del ente público para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las autoridades municipales. En caso de necesidad, podrán recibir ayuda del H. Ayuntamiento a juicio de éste.

**ARTÍCULO 124.-** Son facultades del H. Ayuntamiento en materia de Desarrollo Social, las siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- II. Promover dentro de la esfera de su competencia las condiciones mínimas para el bienestar y el desarrollo social de la comunidad;
- III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Colaborar con la Federación, el Estado y otros Ayuntamientos e instituciones particulares a través de la celebración de convenios, para la ejecución de planes y programas de asistencia social;
- V. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos;
- VI. Promover en el Municipio programas de planeación familiar y nutricional;
- VII. Promover en el Municipio programas de prevención y atención de la farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo;
- VIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el Municipio; y
- IX. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación del Consejo de Desarrollo Social que auxilien al H. Ayuntamiento en dicha materia.

#### **CAPÍTULO IX DE LA ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES**

**ARTÍCULO 125.-** Corresponde al H. Ayuntamiento en coordinación con las autoridades federales y estatales correspondientes, así como con el sector privado y las demás dependencias municipales, la participación activa en la atención y asistencia a Grupos Vulnerables, y para la realización de dicha función se proveerá lo necesario para:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de protección de personas con capacidades diferentes, adultos mayores y demás grupos vulnerables;
- II. Procurar que el H. Ayuntamiento establezca vínculos con las demás autoridades y organismos del Estado encargados de la asistencia a grupos vulnerables;
- III. Evaluar y vigilar los trabajos de las dependencias municipales con funciones educativas y con base en sus resultados, proponer las medidas pertinentes para orientar la política de asistencia a grupos vulnerables en el Municipio;
- IV. Proponer acciones que tiendan a promover el respeto y el bienestar de las personas en general, y en específico, de las personas con capacidades diferentes, adultos mayores y demás grupos vulnerables en el Municipio, para procurar el desarrollo físico y mental de sus habitantes;
- V. Estudiar la conveniencia de la celebración de convenios con la Federación, el Estado y otros municipios respecto de la actividad de asistencia a grupos vulnerables;
- VI. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas tendientes a la promoción del desarrollo de las personas con capacidades diferentes y su participación en la sociedad;
- VII. Dar trato especial y preferente a las personas que se encuentren en circunstancias de pobreza crítica, desempleo, indefensión, con vulnerabilidad manifiesta de sus derechos humanos y en situación de discapacidad física o mental, mediante programas de atención que les brinde un trato digno, equitativo y en igualdad de oportunidades capaz de satisfacer favorable y efectivamente sus carencias; y
- VIII. Procurar la protección de las víctimas de la violencia intrafamiliar y establecer programas preventivos.

#### **CAPÍTULO X DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 126.-** La protección, conservación, restauración, regeneración y preservación del ambiente, así como la prevención, control y corrección de los procesos de deterioro ambiental dentro del territorio municipal son de orden público e interés social.

El H. Ayuntamiento velará por brindar un ambiente sano, que conserve su diversidad, riqueza y equilibrio natural y permita alcanzar una mejor calidad de vida para todos los habitantes del Municipio.

El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable, se coordinará con las autoridades federales y estatales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

**ARTÍCULO 127.-** El H. Ayuntamiento de conformidad al Reglamento en Materia de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Municipio de Carmen y leyes aplicables en la materia, podrá establecer medidas respecto a los fines que se refiere el artículo anterior tendientes a:

- I. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;
- II. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;
- III. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- IV. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio; y
- V. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en Materia de Protección al Ambiente.

## **CAPÍTULO XI DE LA SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 128.-** Se entiende por Seguridad Pública a la función pública que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, misma que se presta de manera coordinada por el Municipio, el Estado y la Federación y la cual no es susceptible de concesión.

El H. Ayuntamiento procurará los servicios de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito a través de las dependencias o estructuras administrativas que al efecto determine en los términos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y los demás ordenamientos que para tal efecto formule.

**ARTÍCULO 129.-** El orden y la paz públicos estarán al cuidado de las autoridades municipales, quienes tomarán las medidas necesarias para evitar que se vean afectados.

Por orden y paz públicos se entienden los actos tendientes a conservar la tranquilidad y el bienestar colectivo de las personas y de sus comunidades.

**ARTÍCULO 130.-** En el Municipio, la seguridad pública está a cargo del presidente municipal quien la encomendará a la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito, que es una institución policial y es el órgano de la Administración Pública Municipal Centralizada encargado de garantizar y mantener la seguridad, el orden público, el tránsito vehicular y peatonal, así como la vialidad necesaria a los habitantes del Municipio y ejercerá las facultades establecidas en el Reglamento de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito en el Municipio de Carmen y demás disposiciones legales aplicables.

## **CAPÍTULO XII DE LA VIALIDAD Y TRÁNSITO**

**ARTÍCULO 131.-** En materia de vialidad y tránsito, el H. Ayuntamiento se regirá por lo que establece el Reglamento de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito en el Municipio de Carmen, el cual lo faculta para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del Municipio, a efecto de garantizar al máximo la seguridad de las personas, sus bienes, el medio ambiente y el orden público, o

en su caso se ajustará a lo dispuesto por la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche o su reglamento, de manera supletoria.

### CAPÍTULO XIII DE PROTECCIÓN CIVIL

**ARTÍCULO 132.-** Es responsabilidad del H. Ayuntamiento brindar seguridad a los habitantes del Municipio, garantizando la integridad, la salud y el patrimonio de sus habitantes, en la prevención y atención de desastres en el territorio del Municipio.

Es facultad del H. Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Protección Civil y Ordenamiento Vial, establecer los mecanismos de vigilancia, inspección y verificación en materia de protección civil.

**ARTÍCULO 133.-** En caso de siniestro o desastre, el H. Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes en coordinación con los Comités de Desarrollo Comunitario para la Protección Civil.

**ARTÍCULO 134.-** Todo lo relacionado con este capítulo deberá ajustarse a lo establecido en el Reglamento Municipal de Protección Civil y demás legislación aplicable.

### CAPÍTULO XIV DEL TURISMO

**ARTÍCULO 135.-** En coordinación con las autoridades federales y estatales, así como con el sector privado, las dependencias municipales correspondientes intervendrán activamente en la promoción turística del Municipio.

**ARTÍCULO 136.-** El H. Ayuntamiento, aprobará el Programa Municipal de Turismo, que contendrá los objetivos, las prioridades y políticas que normarán al sector en el ámbito de su competencia y será atento a los resultados prácticos que se exterioricen para detonar el crecimiento turístico del Municipio.

**ARTÍCULO 137.-** El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Turismo y Desarrollo Económico, fomentará y llevará a cabo las acciones necesarias y campañas que propicien el turismo en el Municipio, conforme a lo dispuesto en el reglamento de la materia.

## LIBRO QUINTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

### TÍTULO PRIMERO DE LOS MECANISMOS

**ARTÍCULO 138.-** El H. Ayuntamiento procurará la mayor participación ciudadana en la solución de los problemas de la Comunidad, para tal fin, se promoverá la creación de Comités de Desarrollo Comunitario.

**ARTÍCULO 139.-** El H. Ayuntamiento, a través de la secretaría del H. Ayuntamiento, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Social, Agropecuario y Pesca, promoverá la formación y operación de los Comités de Desarrollo Comunitario para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de funciones de:

- I. Seguridad Pública;
- II. Protección Civil;
- III. Protección al Ambiente;
- IV. Desarrollo Social;
- V. Servicios Públicos;

- VI. Obras Públicas;
- VII. Desarrollo Urbano; y
- VIII. Planeación.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS COMITÉS DE DESARROLLO COMUNITARIO

**ARTÍCULO 140.-** Los Comités de Desarrollo Comunitario tienen como objetivo la promoción y gestión social en favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que le señala la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el Reglamento del Sistema Municipal de Planeación y demás legislación aplicable.

**ARTÍCULO 141.-** Los Comités deberán integrarse, a más tardar dentro del tercer mes de que tome posesión la Administración Pública Municipal y deberán establecer su propio reglamento interno. Los integrantes de los Comités de Desarrollo Comunitario se elegirán democráticamente por los vecinos de la zona donde funcionarán estos, de una terna propuesta por el H. Ayuntamiento. El desempeño de sus funciones será de carácter gratuito, sesionarán con la periodicidad y lugar que determinen, las sesiones serán públicas.

**ARTÍCULO 142.-** La elección de los miembros de los Comités de Desarrollo Comunitario se sujetará a lo establecido por el presente Bando, el Reglamento del Sistema Municipal de Planeación y demás reglamentación aplicable.

## TÍTULO TERCERO DE LOS RECONOCIMIENTOS

**ARTÍCULO 143.-** El H. Ayuntamiento otorgará reconocimientos a las personas y organizaciones que se destaquen por su participación en actos y obras en beneficio del Municipio.

**ARTÍCULO 144.-** El H. Ayuntamiento celebrará sesión solemne, en la que entregará el reconocimiento otorgado, bien sean instituidos para entregar en forma periódica o por una sola ocasión.

Será el de manera anual:

- I. Medalla al Mérito "Ciudad del Carmen".

## LIBRO SEXTO DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

### TÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 145.-** Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, estos serán expedidos por el H. Ayuntamiento en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 146.-** El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento.

**ARTÍCULO 147.-** Se requiere de permiso, licencia o autorización del H. Ayuntamiento de manera enunciativa más no limitativa, para lo siguiente:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas;

- II. Construcciones y uso específico de suelo, alineamiento y número oficial, conexión de agua potable y drenaje, demoliciones y excavaciones, así como para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de realización de alguna obra pública o particular;
- III. La realización de espectáculos y diversiones públicas;
- IV. Colocación de anuncios en la vía pública; y
- V. Las demás actividades que señalen otros reglamentos municipales o leyes aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 148.-** Es obligatorio del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

El H. Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, vigilará, revisará e inspeccionará la actividad comercial, industrial o de servicios de que se trate.

**ARTÍCULO 149.-** Los particulares que se dediquen a dos o más giros deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

**ARTÍCULO 150.-** Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del H. Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 151.-** Se requiere permiso, licencia o autorización del H. Ayuntamiento para la instalación, clausura o retiro de todo tipo de anuncio en la vida pública. Por anuncio en la vía pública y para efectos del presente Bando, se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio.

**ARTÍCULO 152.-** El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia, autorización del H. Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones establecidas por la autoridad municipal competente y en apego a la reglamentación vigente.

**ARTÍCULO 153.-** Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado y con las tarifas y programas previamente autorizados por el H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 154.-** El H. Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnen las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

**ARTÍCULO 155.-** El H. Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial de los particulares.

## LIBRO SÉPTIMO DE LAS FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES, INSPECCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

### TÍTULO PRIMERO DE LAS FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 156.-** Para los efectos de este Bando se consideran faltas e infracciones, que alteren el orden público, o atenten contra la dignidad y derechos de las personas, realizadas en la vía pública, en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, siempre y cuando no constituyan un delito, entre las que se encuentran de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

- I. Alterar el tránsito vehicular y peatonal;
- II. Ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad;

- III. Faltar el debido respeto a la autoridad;
- IV. La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- V. Alterar el medio ambiente del municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública, etcétera;
- VI. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;
- VII. Solicitar mediante falsas alarmas los servicios de policía, bomberos o de atención médica y asistencia social;
- VIII. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con los fines no autorizados por las autoridades municipales;
- IX. Escandalizar en la vía pública;
- X. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y sean consideradas como obscenas;
- XI. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas; y
- XII. Las demás que indique el H. Ayuntamiento, el presidente municipal, este Bando y demás reglamentación municipal aplicable.

**ARTÍCULO 157.-** Para efectos del presente Bando, se considerará infracción toda la acción u omisión que contravenga las disposiciones, reglamentos, circulares y demás normas administrativas que emite el H. Ayuntamiento, como son de manera enunciativa más no limitativa:

- I. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
- II. Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales;
- III. Aquellas señaladas en el reglamento respectivo como infracciones de tránsito;
- IV. Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permisos correspondientes; y
- V. Las que se encuentren establecidas en los reglamentos emitidos por el H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 158.-** Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de las mismas se citará a quienes ejerzan la patria potestad o el menor será puesto a disposición de las autoridades correspondientes.

## TÍTULO SEGUNDO DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

**ARTÍCULO 159.-** El presidente municipal, por sí o a través del Juez Calificador o del Coordinador de Asuntos Jurídicos, serán las autoridades encargadas de la calificación de las faltas e infracciones administrativas de este Bando y demás reglamentos cuando éstos así lo indiquen, cometidas por particulares, así como de la imposición de sanciones.

Las sanciones por infracción a los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, serán impuestas por el presidente municipal o el servidor público competente conforme a las atribuciones previstas en los reglamentos, manuales y disposiciones de carácter general expedidas por el H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 160.-** Para la calificación de las faltas e infracciones y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, la autoridad deberá tomar en cuenta la naturaleza de la infracción; las causas que la produjeron; la capacidad económica, condición social, educación y antecedentes del infractor; la reincidencia y el daño causado, a fin de individualizar la sanción con apego a los principios de equidad y justicia.

**ARTÍCULO 161.-** Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y demás normas aplicables, consistiendo las sanciones en:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa por el equivalente de cinco días a quinientos veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, misma que el infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal, si el infractor fuere jornalero, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día;
- III. Multa adicional por cada día que persista la infracción;
- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas;
- V. Suspensión temporal, revocación o cancelación de la autorización, permiso o licencia;
- VI. Clausura temporal o permanente, parcial o total;
- VII. Trabajos a favor de la comunidad (La autoridad municipal fijará los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo dichas actividades, las jornadas de trabajo comunitario no podrán exceder de tres horas diarias y se realizarán en períodos distintos al horario de labores que represente la fuente de ingresos del infractor, asimismo, deberán efectuarse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su imposición).
- VIII. Las demás que en su caso determinen las leyes, o con arreglo a éstas y los reglamentos municipales.

Cuando el infractor sea menor de dieciocho años deberá comparecer el padre o tutor, ante la autoridad, para los efectos de la reparación del daño.

**ARTÍCULO 162.-** Si a un infractor se le impone como sanción arresto, podrá optar por pagar la multa que le haya sido impuesta o purgar el arresto; sin perjuicio de que pueda, en cualquier momento, recobrar su libertad pagando la multa respectiva, la cual se reducirá en proporción a las horas en que haya estado detenido.

Para el caso de que el infractor fuere sancionado con multa y esta no fuese pagada, se permutará por el arresto correspondiente.

**ARTÍCULO 163.-** Las sanciones administrativas por infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Bando y en los reglamentos municipales respectivos serán aplicables sin perjuicio de otras responsabilidades legales que pudieran derivarse para el infractor.

**ARTÍCULO 164.-** Solamente el presidente municipal tendrá facultades para condonar el monto de las multas u otorgar el perdón al responsable por infracciones a este Bando.

### TÍTULO TERCERO DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

**ARTÍCULO 165.-** La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

La autoridad municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección civil o salud pública o para cerciorarse que se cumplan las medidas preventivas obligatorias.

Cuando se trate de visitas de inspección a particulares o negociaciones que desarrollen alguna actividad económica mediante licencia, permiso o autorización expedido por la autoridad municipal, éstas se podrán entender con la persona que se encuentre como encargada de la negociación o quien esté al frente de la

misma, sin que sea necesario para la autoridad municipal, cerciorarse del carácter con que dichas personas se ostenten.

**ARTÍCULO 166.-** Las inspecciones se sujetarán, en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al presente Bando Municipal, al procedimiento establecido en el reglamento al que el asunto corresponda y de manera supletoria a lo establecido en el Título Cuarto de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche.

#### TÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

**ARTÍCULO 167.-** Los interesados, afectados por los actos y resoluciones de las autoridades municipales, que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer el recurso de revisión en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche, o el juicio previsto en el Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche.

**ARTÍCULO 168.-** Cuando el interesado o afectado por el acto o resolución, opte por el recurso de revisión, deberá presentarlo por medio de escrito ante la autoridad administrativa que emitió el acto o resolución impugnada, dentro del plazo de los quince días hábiles siguientes a aquél en que el recurrente quede debidamente notificado del acto o resolución respectiva, y será resuelto por su superior jerárquico, salvo que el acto impugnado provenga del titular del órgano administrativo, en cuyo caso será resuelto por él mismo. Dicho escrito deberá expresar:

1. La autoridad administrativa a quien se dirige;
2. El nombre del recurrente y del tercero perjudicado, si lo hubiere, así como el lugar que señale para efectos de notificaciones;
3. El acto o resolución que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;
4. Los agravios que dicho acto o resolución le causa;
5. En su caso, copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente. Tratándose de actos que por no haberse resuelto en tiempo se entiendan negados, deberá acompañarse el escrito de iniciación del procedimiento, o el documento sobre el cual no hubiere recaído resolución alguna; y
6. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales.

**ARTÍCULO 169.-** La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto administrativo o resolución impugnada, siempre y cuando:

1. Lo solicite expresamente el recurrente;
2. Sea procedente el recurso;
3. No se cause perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público;
4. No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable; y
5. Tratándose de multas, el recurrente garantice el crédito fiscal en cualquiera de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Campeche.

La autoridad administrativa deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los cinco días hábiles siguientes a su interposición, en cuyo defecto se entenderá otorgada la suspensión.

**ARTÍCULO 170.-** El recurso se tendrá por no interpuesto y se desechará sin más trámite cuando:

1. Se presente fuera de plazo;

2. No se haya acompañado, al escrito de interposición, la documentación que acredite la personalidad del recurrente; y
3. No aparezca suscrito por quien deba hacerlo.

**ARTÍCULO 171.-** Se desechará por improcedente el recurso:

1. Contra actos que sean materia de otro recurso que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el mismo acto o resolución impugnada;
2. Contra actos administrativos o resoluciones que no afecten los intereses jurídicos del promovente;
3. Contra actos consumados de un modo irreparable;
4. Contra actos o resoluciones consentidas expresamente; y
5. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto o resolución respectiva.

**ARTÍCULO 172.-** La autoridad administrativa encargada de resolver el recurso podrá:

1. Desecharlo por improcedente o sobreseerlo;
2. Confirmar el acto o resolución impugnada;
3. Declarar la inexistencia, nulidad o anulabilidad del acto impugnado o revocarlo total o parcialmente; y
4. Modificar u ordenar la modificación del acto o resolución impugnada o dictar u ordenar expedir uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

**ARTÍCULO 173.-** La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto.

La autoridad administrativa, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso; igualmente, deberá dejar sin efectos legales el acto o resolución impugnada cuando advierta una ilegalidad manifiesta y los agravios sean insuficientes, pero deberá fundar cuidadosamente los motivos por los que consideró ilegal el acto y precisar el alcance en la resolución. Si la resolución ordena realizar un determinado acto administrativo o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse en un plazo de cuatro meses.

En lo no previsto en el presente Bando Municipal respecto al procedimiento administrativo y respecto al recurso de revisión mencionado, se aplicará de manera supletoria lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y Municipios de Campeche.

**ARTÍCULO 174.-** En caso de no considerarse favorecido con la resolución dictada en el recurso de revisión por la autoridad, el interesado podrá acudir ante la instancia correspondiente, a través del juicio de nulidad.

## LIBRO OCTAVO DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 175.-** Como sujeto obligado el H. Ayuntamiento deberá garantizar el acceso a la información y la máxima publicidad de todos sus actos y resoluciones. Además, deberá procurar la protección los datos personales que en dichos actos y resoluciones se encuentren insertos.

**ARTÍCULO 176.-** Para efectos de lo señalado en el artículo anterior el H. Ayuntamiento establecerá la Unidad de Acceso a la Información Pública dependiente del presidente municipal, la cual tendrá las facultades establecidas en la normatividad aplicable.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** El presente **Bando Municipal de Carmen**, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO:** En todo lo no previsto en este **Bando Municipal de Carmen**, se estará a las disposiciones de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y a los demás reglamentos vigentes aplicables en el Municipio.

**TERCERO:** Se abroga el Bando Municipal de Carmen, publicado el 29 de enero de 2013, en el Periódico Oficial del Estado, así como todas y cada una de las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente **Bando Municipal de Carmen**.

**CUARTO:** Se crea la Agencia Municipal denominada El Carmen, el Presidente Municipal propondrá al H. Cabildo el nombramiento de Agente Municipal y el periodo de este, será desde el día 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024, posteriormente se estará a lo que señale la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y demás legislación aplicable, todo lo relacionado al presupuesto de esta nueva Agencia Municipal, deberá señalarse en el presupuesto del ejercicio fiscal posterior a la entrada en vigor del presente **Bando Municipal de Carmen**.

**QUINTO:** La Agencia Municipal de Tres Valles queda suprimida y su presupuesto financiero deberá incorporarse a las arcas municipales, el núcleo poblacional se adhiere a la Agencia Municipal de Justo Sierra.

**SEXTO:** La Agencia Municipal de Bella Palizada queda suprimida y su presupuesto financiero deberá incorporarse a las arcas municipales, el núcleo poblacional se adhiere la Agencia Municipal de La Nueva Esperanza.

**SÉPTIMO:** Todo lo relacionado al presupuesto de las nuevas dependencias municipales, deberá señalarse en el presupuesto del ejercicio fiscal posterior a la entrada en vigor del presente **Bando Municipal de Carmen**.

### CONSIDERANDO

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estado de Campeche, es competente para conocer y resolver el presente asunto y emitir este dictamen que contiene el **Bando Municipal de Carmen**, conforme a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102, 105 y 108 de la Constitución Política del Estado Campeche, 104 y 106 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 34, 36, 39, 40 fracciones I y XIII, 47, 49, 55 y demás relativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen.

II.- Que una vez instaladas las Comisión Edilicia de Gobernación y Seguridad Publica y la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y con las atribuciones conferidas por los artículos 47, 48, 49 fracciones I y II, 56 y demás relativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; se procedió a efectuar el estudio y análisis del proyecto que contiene el **Bando Municipal de Carmen**, mismo que consta de 176 artículos y se pretende abrogar el publicado el 29 de enero de 2013, en el Periódico Oficial del Estado, por no ajustarse a lo establecido en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículos que fueron leídos y analizados en su contexto, mismo que por su contenido, refleja la creación de nuevas direcciones, así como se eliminan otras coordinaciones de la Administración Pública Municipal, la eliminación de dos Comisarías Municipales, buscando actualizar dicho cuerpo legal, así como de regular de una forma más exacta las actividades de la administración pública municipal, con lo cual se determinó

que dicho ordenamiento cumple con los requisitos para que sea sometido a consideración del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, Campeche, para su aprobación y promulgación en su caso.

Por tal razón estas Comisiones Edilicias de Gobernación y Seguridad Pública y la de Asuntos Jurídicos, tienen la facultad para emitir el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y considerando que se encuentran reunidos los requisitos formales y legales, es de resolverse y se:

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Las Comisiones de Edilicias de Gobernación y Seguridad Pública y la de Asuntos Jurídicos, de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, Campeche, resuelven: Que en virtud del estudio y análisis que se hizo al **Bando Municipal de Carmen**, es procedentes aprobarlo por cumplir con los requisitos necesarios para su promulgación y entrada en vigor.

**SEGUNDO:** Se instruye a la Secretaria del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, Campeche, para que turne el presente dictamen a la sesión correspondiente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Campeche, para los efectos legales a que haya lugar.

Así definitivamente lo resolvieron y firman a favor los integrantes de la Comisión Edilicia de Gobernación y Seguridad Pública y la de Asuntos Jurídicos de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, Campeche, en la sesión de trabajo celebrada con fecha 21 de julio del año dos mil veintidós.

COMISION EDILICIA DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE; (RUBRICA); LIC. PRISCILLA ISABEL HEREDIA NOVELO, SECRETARIA (RUBRICA); Y LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS LIC. JULIO MANUEL SÁNCHEZ SOLÍS, PRESIDENTE (RUBRICA); C. JOSÉ CARLOS CAMEJO VÁZQUEZ, SECRETARIO (RUBRICA); C. JANINI GUADALUPE CASANOVA GARCÍA, VOCAL (RUBRICA).

**IV.** Que los miembros del H. Cabildo del Municipio de Carmen en pleno procedieron a analizar el Dictamen de referencia, así como el contenido del cuerpo legal inserto en el mismo, consistente en el Bando Municipal de Carmen, que presentaron las comisiones de edilicias de Gobernación y Seguridad Pública y la de Asuntos Jurídicos, de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, Campeche para mejorar la aplicación del contenido de dicho Bando Municipal a la vida diaria del Municipio de Carmen.

**V.** Hecho el análisis correspondiente y llevadas a cabo el estudio del citado dictamen de la iniciativa del Bando Municipal de Carmen y siendo que a juicio de los miembros del H. Cabildo reunidos el pleno determinaron que las mismas reúnen los requisitos de ley para su entrada en vigor, procedieron a aprobar el Dictamen que motivó este acuerdo así como su contenido para los efectos legales correspondientes. Por lo anteriormente, expuesto, considerado y fundado en constancia de ello, el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estima procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero:** Se aprueba el Dictamen con fecha 21 de julio de 2022, de las Comisiones Edilicias de Gobernación y Seguridad Pública y la de Asuntos Jurídicos, que contiene la iniciativa del Bando Municipal de Carmen, mismo que ha quedado transcrito en el cuerpo de este mismo acuerdo para los efectos correspondientes, las cuales consecuentemente se aprueban para su publicación y entrada en vigor para los efectos legales correspondientes.

**Segundo:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Tercero:** Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento a fin de que expida copias certificadas del presente acuerdo para los efectos legales correspondientes.

### TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos "**Pablo García Montilla**" recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, aprobado por unanimidad de votos, votación de manera nominal, 12 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones, a los 19 días del mes de agosto del año 2022.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; C. Candelaria Isabel Tenreyro Contreras, Primera Regidora; María Zaira Sánchez Huerta, Tercera Regidora; José Carlos Camejo Vázquez, Cuarto Regidor; Priscilla Isabel Heredia Novelo, Quinto Regidor; Francisca Zarate López, Séptima Regidora; Eduardo Jonathan Vela Magaña, Noveno Regidor; María Jesús Montejo Álvarez, Décimo Regidor; Carmen Cruz Hernández Mateo, Décimo Primer Regidor; Janini Guadalupe Casanova García, Síndico de Hacienda; Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos y el C. Leopoldo Andrés Hernández Lezama, Síndico Administrativo; por ante el C. Luis Cesar Augusto Marín Reyes, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN. - Rubrica. -

C. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARIN REYES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. - Rubrica. -

**Acuerdo No. 230 de Cabildo, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen**, emitido en la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 08 de febrero de 2024, relativo a las modificaciones realizadas al Bando Municipal de Carmen, artículo reformado 14.

*Publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 22 de febrero de 2024.*

**RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES EDILICIAS PERMANENTES DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA Y LA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN, DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2023, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL BANDO MUNICIPAL DE CARMEN.**

### ANTECEDENTES

A).- ...

B).- ...

C).- ...

D).- En cumplimiento por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDO**

- I.- .....
- II.- .....
- III.- .....

**Dictamen:**

En sesión de trabajo celebrada con fecha 05 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro, con la asistencia de los CC. Lic. Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente de la Comisión Edilicia de Gobernación y Seguridad Pública, la Lic. Priscilla Isabel Heredia Novelo, Secretaria de la Comisión Edilicia de Gobernación y Seguridad Pública, el M.V.Z. Julio César Pulido Contreras, Vocal de la Comisión Edilicia de Gobernación y Seguridad Pública, el Lic. Julio Manuel Sánchez Solís, Presidente de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, el Lic. José Carlos Camejo Vázquez, Secretario de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y la Lic. Janini Guadalupe Casanova García, Vocal de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, se reunieron con el fin de analizar y estudiar, así como evaluar el documento que contiene el proyecto de modificación del **Bando Municipal de Carmen**, se discutió el dictamen que a continuación se enuncia por lo que los suscribientes nos permitimos someter a la consideración del Pleno de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, el siguiente:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** .....

**SEGUNDO:** .....

**TERCERO.-** Dado lo anterior la Comisión Edilicia de Gobernación y Seguridad Pública y la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos procedieron al análisis del proyecto que contiene el articulado del **Bando Municipal de Carmen**, mismo que al entra en el estudio los Cabildantes establecieron la importancia de dicho cuerpo legal, por contener las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y funcionamiento del Municipio de Carmen, Campeche, mismo del **Bando Municipal de Carmen**, que a continuación se transcribe para los efectos legales correspondientes:

**PRIMERO:** El presente **Bando Municipal de Carmen**, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO:** En todo lo no previsto en este **Bando Municipal de Carmen**, se estará a las disposiciones de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y a los demás reglamentos vigentes aplicables en el Municipio.

**TERCERO:** Se modifica el **Bando Municipal de Carmen**, publicado el 24 de agosto de 2022, en el Periódico Oficial del Estado, así como todas y cada una de las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente **Bando Municipal de Carmen**.

**CONSIDERANDO:**

I.- .....

II.- .....

*Por tal razón estas Comisiones de Edilicias de Gobernación y Seguridad Pública y la de Asuntos Jurídicos, tienen la capacidad para emitir el presente dictamen.*

*Por lo anteriormente expuesto y considerando que se encuentran reunidos los requisitos formales y legales, es de resolverse y se:*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Las Comisiones de Edilicias de Gobernación y Seguridad Pública y la de Asuntos Jurídicos, de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, Campeche, resuelven: Que en virtud del estudio y análisis que se hizo al **Bando Municipal de Carmen**, es procedentes aprobarlo por cumplir con los requisitos necesarios para su promulgación y entrada en vigor. -----

**SEGUNDO:** Se instruye a la Secretaria del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, Campeche, para que turne el presente dictamen a la sesión correspondiente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Campeche, para los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo aprobaron, firmando al margen y calce, los integrantes de la Comisión Edilicia de Gobernación y Seguridad Pública y la de Asuntos Jurídicos, para su debida constancia y acuerdo legal, a los 05 del mes de enero del año dos mil veinticuatro. CONSTE.

*Lic. Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente de la Comisión Edilicia de Gobernación y Seguridad Pública. Rubrica; Lic. Priscilla Isabel Heredia Novelo, Secretaria de la Comisión Edilicia de Gobernación y Seguridad Pública; Lic. Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico Jurídico y Presidente de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, rubrica; C. José Carlos Camejo Vázquez, Cuarto Regidor y Secretario de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, rubrica; C. Janini Guadalupe Casanova García, Síndica de Hacienda y Vocal de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, rubrica.*

Dada la motivación y fundamentación, el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

### ACUERDO

**Primero:** Se aprueba el Dictamen de las comisiones edilicias permanentes de Gobernación y Seguridad Pública y la de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Carmen, de fecha 29 de diciembre de 2023, relativo a la modificación del Bando Municipal de Carmen.

**Segundo:** Publíquese en el periódico oficial del Estado de Campeche.

**Tercero:** Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento, realizar los trámites necesarios para la actualización del Bando Municipal de Carmen.

**Cuarto:** Cúmplase.

### TRANSITORIOS

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** ....., **Tercero:** ....., **Cuarto:** ....., **Quinto:** .....

Dado en el Salón de Cabildos “**Don Pablo García y Montilla**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, aprobado por unanimidad, votación de manera nominal, 14 votos a favor; a los 08 días del mes de febrero del año 2024.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; C. Candelaria Isabel Teneyro Contreras, Primera Regidora; C. Julio Cesar Pulido Contreras, Segundo regidor; C. María Zaira Sánchez Huerta, Tercera Regidora; C. José Carlos Camejo Vázquez, Cuarto regidor; C. Priscilla Isabel Heredia Novelo, Quinta Regidora; C. Edgar López Alvarado, Sexto Regidor; C. Silvia Cámara León, Octavo Regidor; C. Eduardo Jonathan Vela Magaña, Noveno Regidor; C. María Jesús Montejo Álvarez, Décimo Regidor; C. Carmen Cruz Hernández Mateo, Décimo Primer Regidor; C. Janini Guadalupe Casanova García, Síndico de Hacienda; C. Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos; y el C. Leopoldo Andrés Hernández Lezama, Sindico Administrativo, por ante el C. José Alejandro Guerrero Cabrera, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN. - Rubrica. -

C. L.A JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. - Rubrica.

**Acuerdo No. 265 de Cabildo, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen**, emitido en la Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 31 de mayo de 2024, relativo a la modificación del artículo 14 del Bando Municipal de Carmen.

*Publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 17 de junio de 2024.*

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 del mes de mayo del año 2024, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

#### ACUERDO NÚMERO 265

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES EDILICIAS PERMANENTES DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA Y LA DE ASUNTOS JURÍDICOS, DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2024, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 14 DEL BANDO MUNICIPAL DE CARMEN.**

#### PRECEDENTES

- A).- ....
- B).- ....
- C).- ....
- D).- Que por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

#### CONSIDERANDO

- I.- ....
- II.- ....
- III.- ....

#### AL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE

P R E S E N T E  
= = = = =

Los suscritos Regidores y Síndicos que integran la Comisión Edilicia de Gobernación y Seguridad Pública y la de Asuntos Jurídicos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 76, 77 y demás relativos aplicables Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, hacen constar les fue turnado con fecha 11 del mes de abril del año 2024, para su estudio, análisis y dictamen la modificación **del Bando Municipal de Carmen**.

Conforme a las facultades que les son conferidas a las Comisiones por los artículos 36, 38, 41, 49, 58, 76 y demás relativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche; se presenta el siguiente:

### Dictamen:

En sesión de trabajo celebrada con fecha 30 del mes de abril del año dos mil veinticuatro, con la asistencia de los CC. Lic. Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente de la Comisión Edilicia de Gobernación y Seguridad Pública, la Lic. Priscilla Isabel Heredia Novelo, Secretaria de la Comisión Edilicia de Gobernación y Seguridad Pública, el M.V.Z. Julio César Pulido Contreras, Vocal de la Comisión Edilicia de Gobernación y Seguridad Pública, el Lic. Julio Manuel Sánchez Solís, Presidente de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, y la Lic. Janini Guadalupe Casanova García, Vocal de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, se reunieron con el fin de analizar y estudiar, así como evaluar el documento que contiene el proyecto de modificación del **Bando Municipal de Carmen**, se discutió el dictamen que a continuación se enuncia por lo que los suscribientes nos permitimos someter a la consideración del Pleno de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, el siguiente:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** En la Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria de H. Cabildo, de fecha 10 del mes de abril del año dos mil veinticuatro, celebrada en la Sala de Cabildo "Don Pablo García y Montilla"; se aprobó turnar a las Comisiones Edilicias de Gobernación y Seguridad Pública y la Asuntos Jurídicos la modificación del **Bando Municipal de Carmen**.

**SEGUNDO:** Que en cumplimiento a lo establecido en la Sesión señalada en el punto que antecede, las Comisiones establecidas para dictar el resolutivo en el presente asunto, trajeron a la vista todos y cada uno de los elementos que integran la petición de iniciativa del **Bando Municipal de Carmen**.

**TERCERO.-** Dado lo anterior la Comisión Edilicia de Gobernación y Seguridad Pública y la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos procedieron al análisis del proyecto que contiene el articulado del **Bando Municipal de Carmen**, mismo que al entrar en el estudio los Cabildantes establecieron la importancia de dicho cuerpo legal, por contener las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y funcionamiento del Municipio de Carmen, Campeche, mismo del **Bando Municipal de Carmen**, que a continuación se transcribe para los efectos legales correspondientes:

.....

#### ARTÍCULO 14.- .....

La cabecera municipal es Ciudad del Carmen.

Comisarías: Isla Aguada.

Junta Municipal: Atasta

Comisarías: Atasta, Nuevo Progreso y San Antonio Cárdenas.

Agencias Municipales: Secc. Emiliano Zapata, Nuevo Campechito, Puerto Rico y Rivera de San Francisco.

Junta Municipal: Sabancuy

Comisarías: Chekubul, Chicbul y la Cristalina

Agencias Municipales: Calax, Ignacio Gutiérrez, Oxcabal, Plan de Ayala, Col. Adolfo López Mateos, Abelardo L. Rodríguez, Enrique Rodríguez Cano, Independencia, José Ma. Pino Suarez, Los Manantiales y Nicolás Bravo.

Junta Municipal: Mamantel.

Comisarías: 18 de Marzo y Ojo de Agua.

Agencias Municipales: La Nueva Esperanza, San Isidro, Pital Nuevo, Viejo Pital, Mamantel Pueblo, La Nueva Chontalpa, Felipe Ángeles, Kilometro 59, Ignacio Zaragoza, El Quebrache, Carlos V, El Encanto, El Triunfo, y El Carmen.

Centro Integrador Aguacatal.

Comisaría: Aguacatal

Agencias Municipales: Centauro del Norte, Generalísimo Morelos, Murallas de Campeche, Fernando Foglio Miramontes, Santa Rita, Valle de Solidaridad, El Zapote, Florida II, Justo Sierra Méndez, Vista Alegre y Juan de la Cabada Vera.

Centro Integrador Conquista Campesina

Comisaría: Conquista Campesina

Agencias Municipales: Belisario Domínguez, Venustiano Carranza II, El Sacrificio y El Chinal.

Las demás comunidades que se encuentran en la demarcación geográfica del Municipio de Carmen, las colonias y fraccionamientos que determine la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento, previa autorización del Cabildo.

### TRANSITORIOS

PRIMERO: Se crea la comisaria Municipal de Atasta; la entrada en vigor de la presente modificación será una vez publicado en el Periódico Oficial del Estado, para la designación del Comisario Municipal, será acorde a lo estipulado en el artículo 87 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y el artículo 4 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche.

SEGUNDO: El presupuesto financiero de la Comisaria de Atasta, será otorgando conforme a lo que señale la Ley de egresos para el ejercicio fiscal correspondiente.

**PRIMERO:** El presente **Bando Municipal de Carmen**, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO:** En todo lo no previsto en este **Bando Municipal de Carmen**, se estará a las disposiciones de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y a los demás reglamentos vigentes aplicables en el Municipio.

**TERCERO:** Se modifica el **Bando Municipal de Carmen**, para la creación de la Comisaria Municipal de Atasta, así como todas y cada una de las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente **Bando Municipal de Carmen**.

### CONSIDERANDO:

I.- ....

II.- ....

Dada la motivación y fundamentación, el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

Por tal razón estas Comisiones de Edilicias de Gobernación y Seguridad Pública y la de Asuntos Jurídicos, tienen la capacidad para emitir el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y considerando que se encuentran reunidos los requisitos formales y legales, es de resolverse y se:

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Las Comisiones de Edilicias de Gobernación y Seguridad Pública y la de Asuntos Jurídicos, de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, Campeche, resuelven: Que en virtud del estudio y análisis que se hizo al **Bando Municipal de Carmen**, es procedentes aprobarlo por cumplir con los requisitos necesarios para su promulgación y entrada en vigor. -----

**SEGUNDO:** Se instruye a la Secretaria del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, Campeche, para que turne el presente dictamen a la sesión correspondiente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Campeche, para los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo aprobaron, firmando al margen y calce, los integrantes de la Comisión Edilicia de Gobernación y Seguridad Pública y la de Asuntos Jurídicos, para su debida constancia y acuerdo legal, a los 30 del mes de abril del año dos mil veinticuatro. CONSTE. -----

*COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA, LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE DE LA COMISION (RUBRICA) LIC. PRISCILLA ISABEL HEREDIA NOVELO, VOCAL DE LA COMISIÓN (RUBRICA)  
COMISION EDILICIA DE ASUNTOS JURIDICOS. - LIC. JULIO MANUEL SÁNCHEZ SOLÍS PRESIDENTE DE LA COMISIÓN (RUBRICA) C. JANINI GUADALUPE CASANOVA, VOCAL (RUBRICA).*

Dada la motivación y fundamentación, el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

### ACUERDO

**Primero:** se aprueba el dictamen de las comisiones edilicias permanentes de Gobernación y Seguridad Pública y la de Asuntos jurídicos, de fecha 30 de abril de 2024, relativo a la modificación del artículo 14 del Bando municipal de Carmen.

**Segundo:** Publíquese en el periódico oficial del Estado de Campeche.

**Tercero:** Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento, realizar los trámites necesarios para la actualización del Bando Municipal de Carmen.

**Cuarto:** Cúmplase.

### TRANSITORIOS

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

**Cuarto:** Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo “**Don Pablo García y Montilla**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, aprobado por unanimidad, votación de manera nominal, 13 votos a favor; a los 31 días del mes de mayo del año 2024.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; C. Candelaria Isabel Tenreyro Contreras, Primera Regidora; C. Julio Cesar Pulido Contreras, Segundo regidor; C. María Zaira Sánchez Huerta, Tercera Regidora; C. Priscilla Isabel Heredia Novelo, Quinta Regidora; C. Edgar López Alvarado, Sexto regidor; C. Francisca Zarate López, Séptima Regidora; C. Silvia Cámara León, Octavo Regidor; C. Eduardo Jonathan Vela Magaña, Noveno Regidor; C. María Jesús Montejo Álvarez, Décimo Regidor; C. Janini Guadalupe Casanova García, Síndico de Hacienda; C. Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos; y el C. Leopoldo Andrés Hernández Lezama, Síndico Administrativo, por ante el C. José Alejandro Guerrero Cabrera, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN. - Rubrica. -

C. L.A JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. - Rubrica.